

PERIODICO OFICIAL.

Quito, lunes 20 de marzo de 1871.

NUMERO 31.

Nueva Serie.—AÑO I.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana. La suscripción vale 18 pesos por año, suscripciones al tiempo que se haga, devolviéndose cuando al año de su suceso al 25 de diciembre. Las suscripciones se dirigen a las casas de los señores de provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES DEL PACIFICO.

Table with columns for destination (e.g., Panamá, Valparaiso) and dates. Includes sub-sections for 'LLEGAN A GUAYAQUIL' and 'SALEN DE GUAYAQUIL'.

CONTENIDO.

Table listing various articles and their authors, such as 'Carta al gobernador del Ecuador', 'El Gobierno de Francia', etc.

Presidente Provisorio, y solo he aceptado tan espasmo cargo por levantar este desgraciado país de la prostración en que está, y por tener la gloria de ruborizar y afianzar con vínculos indisolubles las fraternales relaciones que felizmente existen con las potencias amigas y muy especialmente con la República del Ecuador, que tan digna y merecidamente gobierna V. E. y por cuya honra y gloria hago y haré constantes votos.

Que Dios Todopoderoso os mantenga en su santa gracia. Vuestro grande y buen amigo, AGUSTIN MORALES. Refrendado.—El Secretario General, Casimiro Corral. La Paz, febrero 8 de 1871.

GABRIEL GARCIA MORINO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO A.

Al Excmo. Señor Presidente Provisorio de la República de Bolivia.

Con grande satisfacción me he instruido por la carta que V. E. se ha servido dirigirme, con fecha 8 de febrero del presente año, del restablecimiento de la paz y el orden en Bolivia, y de que V. E. ha sido proclamado Presidente Provisorio de esa República.

Al felicitar á V. E. por la prueba de confianza que la república de sus conciudadanos, y á la nación boliviana por el término de la guerra civil, me complazco en asegurar á V. E. que mi Gobierno no omitirá medio alguno para hacer cada día mas cordiales y sinceras las buenas relaciones de amistad que felizmente existen entre el Ecuador y Bolivia. Sierva V. E. aceptar las protestas de la distinguida consideración con que soy de V. E. vuestro leal y buen amigo, GABRIEL GARCIA MORENO.

Francisco Javier Leon. Casa de Gobierno en Quito, á 18 de marzo de 1871.

Bolivia.—Secretaría Jeneral de Estado. La Paz, 4 de febrero de 1871.

Señor Ministro.—Sección de Relaciones Exteriores.

El infrascripto Secretario general del Gobierno de Bolivia tiene la honra de dirigirse á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Excmo. Gobierno de Ecuador, para poner en su conocimiento que la nación boliviana, que por el dilatado tiempo de seis años, ha sufrido la onerosa tiranía, empleada por el General Don Mariano Melgarejo, á mérito de la presión de la fuerza armada que, á fines de la República del Ecuador, se levantó en su vista obligada á levantarse en masa y armada toda ha conseguido derrocar, desde sus bases, la terrible dominación que la envilecía; habiendo, en la gloriosa jornada del 15 de enero último, obtenido su libertad, de cuyas resultas el actual Gobierno de Bolivia se originó, y ha sido extranjero. El Coronel Don Agustín Morales, llamado por sus compatriotas, ha sido reconocido por su libertad, y el pueblo en uso de su soberanía lo ha proclamado Presidente Provisorio de Bolivia. El infrascripto tiene la satisfacción de comunicar este hecho al Excmo. Gobierno de Ecuador, los ardientes deseos que animan al Señor Morales, son enaltecer su patria levantando de la terrible prostración en que la ha encontrado, y al mismo tiempo afianzar y estrechar las fraternales relaciones que ligan á Bolivia con la República del Ecuador, su cara hermana y aliada, como se persuadirá S. E. por la carta autógrafa que dirige al Excmo. Señor Presidente de esa Nación, cuya copia legítima adjunta el infrascripto á esta comunicación.

Con este motivo le callo al infrascripto la grata ocasión de ofrecer á S. E. las consideraciones de alta estima con que se suscribe su atento seguro servidor, Casimiro Corral. A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Excmo. Gobierno del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, marzo 18 de 1871. Señor Ministro

El infrascripto Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador tiene la honra de participar al Excmo. Señor Secretario general del Gobierno de Bolivia que recibió el despacho que, con fecha 8 de febrero último, se sirvió dirigirme, comunicándole que la Nación boliviana ha derrocado al Gobierno del coronel Don Mariano Melgarejo, y proclamado á su Presidente Provisional al Excmo. Señor Coronel Don Agustín Morales. El infrascripto, como órgano de su Gobierno y de la nación ecuatoriana, se complace en felicitar al Gobierno y pueblo de Bolivia por haber terminado la guerra civil, y consagrado al mismo tiempo la paz que tan indispensable es para el engrandecimiento de los pueblos. El infrascripto recibió igualmente y puso en manos de S. E. el Presidente de esta República la carta autógrafa que el Excmo. Señor Secretario general se sirvió acompañar á su ciudad de despacho, y tiene la satisfacción de incluir en este la contestación respectiva, con la copia de ella, aplicando al Excmo. Señor Secretario general si serva hacerla llegar á su alta dirección. El Excmo. Señor Casimiro Corral, aceptar las seguridades de la distinguida consideración con que el infrascripto tiene la honra de suscribirse su muy atento S. S. Francisco Javier Leon. A. S. E. el Secretario General de Bolivia.

“Es costumbre, dice el autor mas acreditado en semejante materia, que el sitador anual siempre que sea posible, la intención de bombardear la plaza, á fin de que los corvalanes, y particularmente las mujeres y los niños tomen sus providencias para ponerse á salvo. Sin embargo, puede ser necesario sorprender al enemigo para arrebatárselo rápidamente la posición, y en tal caso la no notificación del bombardeo no constituye violación de las leyes de la guerra.”

El comandante de este teatro añado: “Esta costumbre es inherente á las leyes de la guerra, que es una lucha entre dos Estados y no entre particulares. Considerando en lo posible á estos últimos es el carácter distintivo de la guerra civilizada. Asimismo, para proteger los grandes centros de población de los peligros de la guerra, se los declara con frecuencia ciudades abiertas. Así cuando se trata de plazas fuertes, la humanidad exige se prevenga á los habitantes en el momento de romperse el fuego, siempre que las operaciones militares lo permitan.”

No hay duda, el bombardeo de París no es el preliminar de una acción militar. Es una devastación meditada sin finalidad, sino fundamentalmente, sino más que objeto de infundir el espanto en la población civil por medio del incendio y de la muerte. Solo á la Francia le estaba reservado este infame procedimiento, que se repite con tanta vez en la guerra civilizada, como tantas veces ha abierto su seno hospitalario. El Gobierno de la defensa Nacional protestó enérgicamente en presencia del civilizado contra el uso de tal barbarie, y se me de corazón á los sentimientos del pueblo indignado que, lejos de dejarse abalar por esta violencia, mas nuevas fuerzas se levantan para resistir la voracidad de la invasión extranjera. Firmado: General Trochu, Julio Favre, Maximilien Arago, Julio Ferry, Ernesto Pottier, Eugenio Pelletan. París, enero 9 1871.

Los miembros de la delegación del Gobierno de la Defensa Nacional establecidos en Barcelona, declaran adherirse á la protesta solemnemente contra el bombardeo de París, firmado por sus colegas. Firmado: Ad. Crémieux, L. Gambetta, Ferrillón, Julio Simon. Barcelona, enero, 13 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores. Quito, marzo 11 de 1871. Al señor A. de Dalgat Encargado de Negocios de la República francesa.

El infrascripto, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, recibe y puesto en conocimiento de su Gobierno el estimado despacho que, con fecha 11 del mes corriente, se ha servido enviarme el Sr. señor Encargado de Negocios de Francia, anexándole la copia de una protesta que, contra el bombardeo de París, ha dirigido el Gobierno de la defensa nacional á todas las potencias.

El Gobierno del infrascripto ha visto con profunda pena ese documento que demuestra los insoportables males que sufre Francia, con motivo de la guerra en que se halla empeñada y hace votos al Todopoderoso por que pronto termine la guerra civil, y el terrible azote que la devasta, y devolverle la paz y la tranquilidad tan necesarias para su engrandecimiento y gloria.

Sirva para ese documento de Dalgat transmitir estos sentimientos á su Ilustrado Gobierno y aceptar las seguridades de la alta y distinguida consideración con que el infrascripto tiene la honra de suscribirse su muy atento servidor.—Francisco Javier Leon.

República Francesa.—Gobierno de la Defensa Nacional. Declaramos ante los Gabinetes europeos y ante los oídos del mundo, el presente pronunciamiento, en un sermiplo, sobre el ejército prusiano con respecto á la ciudad de París. He aquí ya cuatro meses que ese ejército sita á una ciudad que tiene cativos de su dos millones cuatrocientos mil habitantes.

Se lasojambas con la esperanza de sujetarnos algunos días, contra su voluntad, á un asedio; pero no habiéndose esto verificado, ha ocurrido el medio de reducirlos por el hambre.

Respectando el estado privado de los ciudadanos, el aun de guardias nacionales organizadas, el sitador ha podido finalmente circundar la ciudad de fortalezas, fortificaciones, erizadas de alambres que lanzan la muerte á ocho kilómetros.

Parquetado detrás de una trinchera, el ejército prusiano ha rechazado los ataques de la guarnición. Sin seguir la consuetud del bombardeo de algunas fortalezas, el Gobierno de París pronuncie firme.

Entonces, así previa notificación, los sitiadores dirigen contra la ciudad enormes proyectiles asesores, y se les arrojan bombas, quineros de guerra, granizo destruidor á dos leguas de distancia. Hace cuatro días que esta violencia está en vía de agravarse, y se les arrojan bombas sin arrojados los barrios de Montrouge, Grenelles, Auteuil, Passy, Saint-Augustin y Saint Germain.

Porque que expresamente son dirigidos sobre los hospitales, ambulancias, prisiones, escuelas y iglesias.

Muchos y muchos han sido muertos y despostrados sus casas. En el Val-de-Grâce, un enfermo fué muerto inmediatamente y heridos varios otros. Las víctimas inocentes de esta guerra civilizada se les ha negado todo medio de poder curar este inesperado incremento de desastres.

Las leyes de la moral condenan altamente este sistema de guerra, y se les llama criminal la manera de dar la muerte fuera de las reglas necesarias de la guerra. Así, pues, esa necesidad no han discutido, y se les llama criminal la manera de dar la muerte fuera de las reglas necesarias de la guerra. La destrucción de asilos hospitalarios. El sufrimiento y la debilidad que han encontrado siempre, y de parte de la fuerza, la destrucción cuando se ha manifestado inexorable. Las reglas militares están conformes con esos grandes principios de humanidad.

“El comendante de este teatro añado: “Esta costumbre es inherente á las leyes de la guerra, que es una lucha entre dos Estados y no entre particulares. Considerando en lo posible á estos últimos es el carácter distintivo de la guerra civilizada. Asimismo, para proteger los grandes centros de población de los peligros de la guerra, se los declara con frecuencia ciudades abiertas. Así cuando se trata de plazas fuertes, la humanidad exige se prevenga á los habitantes en el momento de romperse el fuego, siempre que las operaciones militares lo permitan.”

No hay duda, el bombardeo de París no es el preliminar de una acción militar. Es una devastación meditada sin finalidad, sino fundamentalmente, sino más que objeto de infundir el espanto en la población civil por medio del incendio y de la muerte. Solo á la Francia le estaba reservado este infame procedimiento, que se repite con tanta vez en la guerra civilizada, como tantas veces ha abierto su seno hospitalario.

El Gobierno de la defensa Nacional protestó enérgicamente en presencia del civilizado contra el uso de tal barbarie, y se me de corazón á los sentimientos del pueblo indignado que, lejos de dejarse abalar por esta violencia, mas nuevas fuerzas se levantan para resistir la voracidad de la invasión extranjera.

Firmado: General Trochu, Julio Favre, Maximilien Arago, Julio Ferry, Ernesto Pottier, Eugenio Pelletan. París, enero 9 1871.

Los miembros de la delegación del Gobierno de la Defensa Nacional establecidos en Barcelona, declaran adherirse á la protesta solemnemente contra el bombardeo de París, firmado por sus colegas.

Firmado: Ad. Crémieux, L. Gambetta, Ferrillón, Julio Simon. Barcelona, enero, 13 1871.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho del Interior y Relaciones Exteriores. Quito, marzo 11 de 1871. Al señor A. de Dalgat Encargado de Negocios de la República francesa.

El infrascripto, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, recibe y puesto en conocimiento de su Gobierno el estimado despacho que, con fecha 11 del mes corriente, se ha servido enviarme el Sr. señor Encargado de Negocios de Francia, anexándole la copia de una protesta que, contra el bombardeo de París, ha dirigido el Gobierno de la defensa nacional á todas las potencias.

El Gobierno del infrascripto ha visto con profunda pena ese documento que demuestra los insoportables males que sufre Francia, con motivo de la guerra en que se halla empeñada y hace votos al Todopoderoso por que pronto termine la guerra civil, y el terrible azote que la devasta, y devolverle la paz y la tranquilidad tan necesarias para su engrandecimiento y gloria.

Sirva para ese documento de Dalgat transmitir estos sentimientos á su Ilustrado Gobierno y aceptar las seguridades de la alta y distinguida consideración con que el infrascripto tiene la honra de suscribirse su muy atento servidor.—Francisco Javier Leon.

República Francesa.—Gobierno de la Defensa Nacional. Declaramos ante los Gabinetes europeos y ante los oídos del mundo, el presente pronunciamiento, en un sermiplo, sobre el ejército prusiano con respecto á la ciudad de París. He aquí ya cuatro meses que ese ejército sita á una ciudad que tiene cativos de su dos millones cuatrocientos mil habitantes.

Se lasojambas con la esperanza de sujetarnos algunos días, contra su voluntad, á un asedio; pero no habiéndose esto verificado, ha ocurrido el medio de reducirlos por el hambre.

Respectando el estado privado de los ciudadanos, el aun de guardias nacionales organizadas, el sitador ha podido finalmente circundar la ciudad de fortalezas, fortificaciones, erizadas de alambres que lanzan la muerte á ocho kilómetros.

Parquetado detrás de una trinchera, el ejército prusiano ha rechazado los ataques de la guarnición. Sin seguir la consuetud del bombardeo de algunas fortalezas, el Gobierno de París pronuncie firme.

Entonces, así previa notificación, los sitiadores dirigen contra la ciudad enormes proyectiles asesores, y se les arrojan bombas, quineros de guerra, granizo destruidor á dos leguas de distancia. Hace cuatro días que esta violencia está en vía de agravarse, y se les arrojan bombas sin arrojados los barrios de Montrouge, Grenelles, Auteuil, Passy, Saint-Augustin y Saint Germain.

Porque que expresamente son dirigidos sobre los hospitales, ambulancias, prisiones, escuelas y iglesias. Muchos y muchos han sido muertos y despostrados sus casas. En el Val-de-Grâce, un enfermo fué muerto inmediatamente y heridos varios otros. Las víctimas inocentes de esta guerra civilizada se les ha negado todo medio de poder curar este inesperado incremento de desastres.

Las reglas militares están conformes con esos grandes principios de humanidad.

nistrar al padre frai José María Perdomo para que pudiera secularizarse, y mientras este obtuviere un beneficio eclesiástico simple ó colado.

De lo expuesto se deduce que los bienes dejados por los pobres han podido distribuirse, mas no la cantidad de diez mil quinientos pesos que expresamente hipotecó la finada señora Carcelen y que debían mantenerse intactos mediante la condición que ella voluntariamente se impuso, á saber: que el prebitero Perdomo obtuviese beneficio, lo cual hasta la fecha no se ha verificado. Así pues, aun cuando el albacea, señor Barba, concedió en 17 de abril de 65 la escritura hipotecaria ántes referida, expresando que reservaba una cantidad prudencial para colarla á interés para el pago de la congrua al prebitero Perdomo, dicha cancelación no puede surtir sus efectos, en cuanto á distribuir con los bienes de la finada los diez mil quinientos pesos, puesto que para ello no estuvo autorizado por el testamento. En esta virtud, y estando atribuido al Poder Ejecutivo por el inciso 5º del art. 1,041 de las reformas al código civil de 15 de mayo de 1869, aplicar á un establecimiento de caridad ó beneficencia del cantón ó provincia del testador, lo que se dejare á los pobres, S. E. el Presidente de la República en ejercicio de la memoria facultad ha tenido á bien destinar la antedicha suma de 10,500 pesos, y las mas que tuviere en su poder el albacea, sin haberlas aun distribuido, á la casa de San Carlos de esta capital, que sirve para usos expósitos.

US. se sirva transmitir esta resolución al antedicho señor Barba, á efecto de que el día que fallezca ó obtenga beneficio simple ó colado el prebitero Perdomo, consigne al colector del referido establecimiento de beneficencia los 10,500 pesos, y para que en el día presente de la cuenta de la distribución de las cantidades que la señora Carcelen dejó á los pobres, para saber lo que aun no se ha distribuido, é ingrese á los fondos de la casa de San Carlos.

Dios guarde á US.—Francisco J. Leon

MINISTERIO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, marzo 17 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha. De la cláusula 62 del testamento que otorgó la finada señora María Carcelen, en 18 de noviembre de 1864, ante el escribano señor Comte Salazar, aparece que la expresada señora instituyó por herederos sus bienes á los pobres, encomendando la distribución de su albacea testamentario señor Florencio Barba.

Uno de los bienes de la fallecida fué la hacienda de San Antonio de Turbamba, á la cual estaba afecto el gravamen de una hipoteca especial por la cantidad de 10,500 pesos, para asegurar el pago de la renta anual de diezcientos setenta pesos que dicha señora se obligó, por escritura pública de 7 de diciembre de 63, á suministrar al padre frai José María Perdomo para que pudiera secularizarse, y mientras este obtuviere un beneficio eclesiástico simple ó colado.

De lo expuesto se deduce que los bienes dejados por los pobres han podido distribuirse, mas no la cantidad de diez mil quinientos pesos que expresamente hipotecó la finada señora Carcelen y que debían mantenerse intactos mediante la condición que ella voluntariamente se impuso, á saber: que el prebitero Perdomo obtuviese beneficio, lo cual hasta la fecha no se ha verificado. Así pues, aun cuando el albacea, señor Barba, concedió en 17 de abril de 65 la escritura hipotecaria ántes referida, expresando que reservaba una cantidad prudencial para colarla á interés para el pago de la congrua al prebitero Perdomo, dicha cancelación no puede surtir sus efectos, en cuanto á distribuir con los bienes de la finada los diez mil quinientos pesos, puesto que para ello no estuvo autorizado por el testamento. En esta virtud, y estando atribuido al Poder Ejecutivo por el inciso 5º del art. 1,041 de las reformas al código civil de 15 de mayo de 1869, aplicar á un establecimiento de caridad ó beneficencia del cantón ó provincia del testador, lo que se dejare á los pobres, S. E. el Presidente de la República en ejercicio de la memoria facultad ha tenido á bien destinar la antedicha suma de 10,500 pesos, y las mas que tuviere en su poder el albacea, sin haberlas aun distribuido, á la casa de San Carlos de esta capital, que sirve para usos expósitos. US. se sirva transmitir esta resolución al antedicho señor Barba, á efecto de que el día que fallezca ó obtenga beneficio simple ó colado el prebitero Perdomo, consigne al colector del referido establecimiento de beneficencia los 10,500 pesos, y para que en el día presente de la cuenta de la distribución de las cantidades que la señora Carcelen dejó á los pobres, para saber lo que aun no se ha distribuido, é ingrese á los fondos de la casa de San Carlos. Dios guarde á US.—Francisco J. Leon

RELACIONES EXTERIORES.

AGUSTIN MORALES, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

Al Excmo. Señor Presidente de la República del Ecuador. Quito, y Mayo 1871.

Tengo la alta honra de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimiento que el pueblo boliviano, cansado de sufrir por seis años la incalificable dominación del General Don Mariano Melgarejo, se ha levantado en masa contra él, y ha sido llamado para libertarlo y devolverle sus libertades y leyes torpemente conculcadas por ese ciudadano tan exacerbo por sus crímenes. Este hecho ya ha sido derrocado el Gobierno de Melgarejo, y el General don Agustín Morales, ha sido proclamado presidente de Bolivia. Tengo la satisfacción de comunicar este hecho al Excmo. Gobierno de Ecuador, los ardientes deseos que animan al Señor Morales, son enaltecer su patria levantando de la terrible prostración en que la ha encontrado, y al mismo tiempo afianzar y estrechar las fraternales relaciones que ligan á Bolivia con la República del Ecuador, su cara hermana y aliada, como se persuadirá S. E. por la carta autógrafa que dirige al Excmo. Señor Presidente de esa Nación, cuya copia legítima adjunta el infrascripto á esta comunicación. Con este motivo le callo al infrascripto la grata ocasión de ofrecer á S. E. las consideraciones de alta estima con que se suscribe su atento seguro servidor, Casimiro Corral. A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Excmo. Gobierno del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, marzo 18 de 1871. Señor Ministro

Al señor Gobernador de la provincia de Manabí.
En las ordenanzas municipales del cantón de Toralvicio, presuntamente en los autos...

Señor Ministro:
De conformidad con la autorización de S. E. el Presidente de la República...

Diós guarde a U.S.—Francisco Javier León.
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, 6 de marzo de 1871.

Gobierno no puede dictar, por lo mismo, disposiciones que se opongan a las que han sido aplicadas al uso de la disposición del art. 35 de la Constitución...

empleados, ha formado que al mismo tiempo dan origen a las obligaciones que se han de trabajar con el mayor cuidado...

Con respecto a la segunda, se ha publicado parte del producto del trabajo subsidiario a la ley del fisco para el alumbrado...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, marzo 15 de 1871.
Al señor Gobernador de la provincia de Tungurahua...

El Sr. Ministro:
El Sr. Presidente de la República, en el nombre de la ley, y en virtud de lo que dispone el artículo 35 de la Constitución...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, marzo 15 de 1871.
Al señor Gobernador de la provincia de Loja...

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, 11 de marzo de 1871.
Al señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda...

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cuenca, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, 6 de marzo de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, 6 de marzo de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Existencia que queda el 31 de febrero presente.
Por el cinco por ciento de los gastos...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

EGRESOS.
\$1414 choa para la fábrica del Coto.
Idea para gastos de escritorio...

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

COMPARACION.
Ingresos.
Egresos.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, marzo 14 de 1871.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

